



Juzgado de lo Mercantil nº 02 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, Edifici C, planta 12 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935549462
FAX: 935549562
E-MAIL: mercantil2.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801947120228016381

Concurso sin masa 1467/2022 R

--

Materia: Concurso voluntario abreviado hasta 1 mil. €

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 2240000000146722
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES 55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de lo Mercantil nº 02 de Barcelona
Concepto: 2240000000146722

Parte concursada/deudora [REDACTED]
Procurador/a: David Ballesté García
Abogado: Luis Badia Chancho

Administrador Concursal/ Experto en reestructuración:

AUTO

Magistrado que lo dicta: Alvaro Lobato Lavin

Lugar: Barcelona

Fecha: 9 de enero de 2023

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por el deudor [REDACTED] se ha solicitado la declaración de concurso voluntario, por la vía del artículo 37 bis TRLC, en la redacción otorgada por la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, ante una situación de inexistencia o insuficiencia de masa activa, adjuntando los documentos obrantes en autos.

Segundo.- El deudor afirma tener el centro de intereses principales en la provincia de Barcelona.

Tercero.- Asimismo, manifiesta hallarse en estado de insolvencia actual.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Este Órgano judicial es competente territorialmente para conocer de la solicitud de concurso expresada en los antecedentes, por tener el deudor su centro de intereses principales en el territorio de esta circunscripción (art. 45 TRLC).

Segundo.- La parte solicitante reúne los requisitos de capacidad procesal, postulación y legitimación exigidos para este procedimiento en los artículos 3 y 510 TRLC.

Tercero.- Conforme al artículo 37 bis del TRLC, se considera que existe concurso sin





masa cuando:

- a) *El concursado carezca de bienes y derechos que sean legalmente embargables.*
- b) *Los gravámenes y las cargas existentes sobre los bienes y derechos del concursado lo sean por importe superior al valor de mercado de esos bienes y derechos.*
- c) *El coste de realización de los bienes y derechos del concursado fuera manifiestamente desproporcionado respecto al previsible valor venal.*
- d) *Los bienes y derechos del concursado libres de cargas fueran de valor inferior al previsible coste del procedimiento.*

En este caso, de las alegaciones del deudor, y de los documentos aportados, se desprende que nos hallamos ante un concurso sin masa, en los términos expuestos.

Cuarto.- El apartado 1 del artículo 37 ter TRLC dispone que, si de la solicitud de declaración de concurso y de los documentos que la acompañen resultare que el deudor se encuentra en cualquiera de las situaciones a que se refiere el mismo, el juez dictará auto declarando el concurso de acreedores, con expresión del pasivo que resulte de la documentación, sin más pronunciamientos, ordenando que se publique edicto en el “*Boletín Oficial del Estado*” y en el Registro público concursal con llamamiento al acreedor o a los acreedores que representen, al menos, el cinco por ciento del pasivo a fin de que, en el plazo de quince días a contar del siguiente a la publicación de ese edicto puedan solicitar el nombramiento de un administrador concursal para que presente informe razonado y documentado sobre los extremos del apartado primero del artículo 37 ter del TRLC, y para que en su caso pueda informar en el momento procesal oportuno sobre la solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho que pudiera presentar el deudor.

En el caso de que, en el plazo indicado, ningún legitimado formule esa solicitud, el deudor que fuera persona natural podrá presentar solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho en los diez días siguientes, que se regirá por la normas generales del Libro I, sin intervención de administración concursal.

En atención a lo anteriormente expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

Declaro al deudor [REDACTED] en concurso voluntario de acreedores, sin pronunciamiento adicional alguno.

De la documentación aportada se desprende que el pasivo total es de [REDACTED]

Se confiere un plazo de quince días a los acreedores, a contar desde la publicación del edicto en el Registro Público Concursal, a fin de que, al menos, los que representen el





cinco por ciento del pasivo, puedan solicitar el nombramiento de un administrador concursal, para que emita el informe a que se refiere el artículo 37 ter del TRLC, y para que en su caso pueda informar en el momento procesal oportuno sobre la solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho que pudiera presentar el deudor.

Trascurrido el referido plazo de quince días sin que se haya solicitado el nombramiento de administrador concursal, el deudor persona física podrá, en su caso, presentar solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho en los diez días siguientes, conforme a los artículos 501 y ss. TRLC , **sin que se proceda a dictar ulterior resolución por este Juzgado al efecto indicado, con expreso apercibimiento de que en caso de no presentar solicitud de exoneración en el plazo indicado , se procederá a la conclusión del presente concurso.**

Publicidad: Esta resolución se publicará en el Registro Público Concursal (RPC) y en el Tablón Edictal Judicial Único (TEJU) y, a tal efecto, se remitirán los correspondientes edictos con las menciones indispensables que establece el art. 35.1 TRLC. La inserción del edicto en el TEJU será gratuita y será remitido por vía telemática desde este Órgano.

Llamamiento a los acreedores: El acreedor o los acreedores que representen, al menos, el cinco por ciento del pasivo podrán, en el plazo de quince días a contar del siguiente a la publicación de ese edicto, solicitar el nombramiento de un administrador concursal para que presente informe razonado y documentado relativo al art. 37 ter.

Asimismo, esta resolución se pone en conocimiento de la AGENCIA TRIBUTARIA, de la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y de la AGENCIA CATALANA TRIBUTARIA, a los efectos del artículo 142 TRLC, y del FONDO DE GARANTIA SALARIAL, a los efectos del artículo 514 TRLC.

Comunicación a los Órganos Judiciales: Acuérdese remitir oficio al Servicio Común de Registro y Reparto de Barcelona, al objeto de que se comunique a los Órganos judiciales de 1ª Instancia y a los de Social y al resto de los Órganos judiciales Mercantiles, la declaración de este concurso con el fin de que se abstengan de conocer de los procedimientos que puedan interponerse contra el concursado y para que suspendan las ejecuciones singulares en trámite, sin perjuicio del tratamiento concursal que corresponda a los respectivos créditos. Y, verificado, comuniquen a este Órgano haberlo verificado, o, en otro caso, expongan las razones para no hacerlo.

Modos de impugnación:

Contra la **declaración de concurso**, el concursado y quien acredite tener interés legítimo pueden interponer recurso de REPOSICIÓN ante este juzgado en el plazo de cinco días.





Así lo acuerdo, mando y firmo, DON ALVARO LABATO LAVÍN, Magistrado del Juzgado Mercantil 2 de Barcelona.

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

